

I.— PRESENTACION

Nuestra Constitución recoge y consagra el principio de la Autonomía Local, como principio inspirador de las normas reguladoras de los Entes Locales. La realidad de la Autonomía Local se presenta en 1985 con unas capacidades de marco propio, que vienen determinadas por lo que será Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualmente en trámite Parlamentario, dictaminada en el Congreso de los Diputados, con paso inmediato a la Cámara del Senado.

La Provincia, que aparece en el Título Tercero y definida en el artículo 31 como Entidad Local determinada como Agrupación de Municipios con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene entre éstos, el garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Partiendo de estas premisas fundamentales, como gran marco, aparece por primera vez en la larga tradición de la Administración Local, la definición de que corresponde a la Diputación el Gobierno y la Administración Autónoma de la Provincia, lo que constituye un basamento legal de incalculables potencialidades para el ejercicio eficaz y sólido de una política en favor de los municipios, en el ámbito de la cooperación, del subsidio, de la asistencia técnica y del asesoramiento, de tal forma que se asegure la prestación de servicios públicos de carácter municipal o supracomarcal, se fomenten y desarrollen los intereses peculiares de nuestra Provincia, se invierta con una visión de conjunto dentro de las necesidades de infraestructura municipal, detectadas en el territorio provincial, y todo ello comporte el acceso de la población de la Provincia, al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal,



con criterios de eficacia y economía en la prestación de los mismos, utilizando las fórmulas más adecuadas de asistencia y cooperación con los Entes Municipales. Todo ello dentro de la disponibilidad económica de la Diputación Provincial, y siempre con el expreso deseo de trabajar en la línea marcada. Este cúmulo de actuaciones se contempla en el Capítulo II de la futura Ley de Bases de Régimen Local, epígrafe relativo a las competencias provinciales (art. 36).

Para que la administración y gobierno de la Diputación Provincial sea acorde con los principios inspiradores del referido proyecto legal, se hace de obligado cumplimiento, crear y aumentar las capacidades técnicas, materiales y de recursos que la Diputación debe poner a disposición de los Ayuntamientos, estableciendo una cabeza de puente entre los mismos y

el resto de las Administraciones Públicas, entendiéndose por tales, la Administración Central y la de las Comunidades Autónomas. Dentro de las relaciones interadministrativas que se contemplan en la Ley de Bases, Capítulo segundo, en cuanto a coordinación y efectividad administrativa, y para dar viabilidad al amplio campo de información, de gestión, de cooperación y asistencia a otras Administraciones, la Diputación Provincial debe contar con AREAS CONSOLIDADAS Y PERFECTAMENTE DOTADAS.

En base a estas premisas, se exponen a continuación las líneas y áreas de especial incidencia, que justifican, razonan y sostienen los capítulos del ejercicio presupuestario para 1985, como esfuerzo político, inversor y financiero de la Diputación Provincial al servicio de los Municipios de la Provincia de Ciudad Real.